

LB-00385-F-2025

Luis Beltrán, 23 de junio de 2026.

Proveyendo presentación LB-00385-F-2025-E0049.

Por presentada Lucía Macarena Anahy Rivera con patrocinio letrado de la Dra. Ana Elisa Gómez Piva.

Téngase presente lo manifestado.

Al punto I: En atención a la solicitud realizada, conforme lo establecido por el Art. 149 del Código Procesal de Familia Ley 5396 y teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>), fijase CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA a cargo de los progenitores Sres. CARDOZO ROCIO MACARENA - DNI 39403307 y RIVERA CESAR GABRIEL - DNI 35600846, en una suma equivalente al 50% del SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil), a cada uno, la que deberá ser depositada del uno al diez de cada mes, en el Banco Patagonia S.A., a la orden de este Juzgado y como perteneciente a estos actuados.

Notifíquese haciéndole saber a los Sres. CARDOZO ROCIO MACARENA - DNI 39403307 y RIVERA CESAR GABRIEL - DNI 35600846 que en el monto consignado no se han incluido las sumas correspondientes a las asignaciones familiares, ayuda escolar y escolaridad, que por su hija Lucía Macarena Anahy Rivera deben depositar si las percibiesen.

Se hace saber a las partes que la cuota alimentaria fijada precedentemente es de carácter provisorio y la misma tendrá una vigencia máxima de seis meses, transcurridos los cuales caducará (Art. 149 del Código Procesal de Familia - Ley 5396), debiendo iniciar el trámite por la vía que corresponda. Además que se ha fijado teniendo como referencia el valor de la canasta básica de alimentos informada por el INDEC (<https://www.indec.gob.ar>) y en razón de no tener elementos ni informado el caudal económico del alimentante.

Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de Cuenta Judicial en caso de no existir cuenta abierta a nombre de estos autos y como perteneciente a este Tribunal, para que en lo sucesivo le sean abonados los importes por alimentos que se depositen en la cuenta de autos directamente por ventanilla a la adolescente RIVERA LUCIA MACARENA ANAHY - DNI 50588752. Cúmplase por

Secretaría.

Hágase saber que una vez habilitada la cuenta deberá ponerlo en conocimiento al alimentante, a cuyo efecto se librára cédula.

**Hágase saber que la notificación de la cuota provisoria dispuesta será a cargo de la parte interesada (Cfme. Art. 2 CPF).**

Dese vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces para su conocimiento.

Al punto II: Estése a lo dispuesto en el [decreto de fecha 28/11/2025](#).

Sin perjuicio de ello, dese traslado al ORGANISMO PROTECCIONAL de lo requerido. Notifíquese a través de la vinculación al sistema.

Al punto III: A fin de no desnaturalizar el presente trámite, no siendo el citado parte en el presente, no ha lugar. Hágase saber que se encuentra facultada para requerir la información necesaria ante la Unidad Fiscal Temática Descentralizada de Choele Choel.

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta